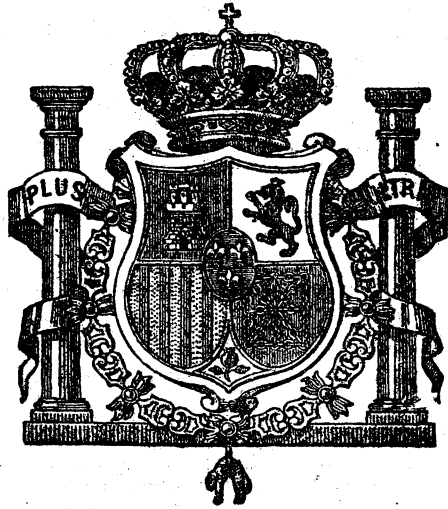


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRÁJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1879 el Alcalde de Ventosa del Rio Almar dirigió al Juzgado de Peñaranda de Bracamonte un escrito denunciando el hecho de que, examinadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados las cuentas municipales de años anteriores, en las correspondientes al económico de 1872 á 1873 aparecía que siendo la cantidad señalada para gastos carcelarios por el Gobierno de provincia la de 126 pesetas 14 céntimos, el libramiento extendido para satisfacer dichas atenciones figuraba ser por 150 pesetas, notándose en las cartas de pago ó recibos dados por el encargado de la cobranza en Peñaranda enmiendas ó alteraciones que el citado Alcalde atribuía, no á dicho encargado, que á su juicio dió los recibos en forma legítima, sino á los cuentadantes por las razones que en el referido escrito expresaba.

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion del delito de falsedad denunciado, y continuadas despues en el mismo Juzgado por comision de la Audiencia contra D. Pedro Sanchez Losada, Antonio García Vega, Juan Sanchez Cuesta y Angel Labajos Vicente, Alcalde el primero é individuos los segundos del Ayuntamiento de Velmar en la época en que se expidieron los documentos que dieron margen á la denuncia y aparecian responsables de los hechos denunciados, acudieron aquellos al Gobernador de la provincia de Salamanca para que requiriera de inhibicion al Juez que entendia en el sumario, como así lo hizo; y en vista de haber manifestado este funcionario que entendia en el asunto por comision de la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, el Gobernador dirigió á ésta, de acuerdo con la Comision provincial, el oportuno requerimiento, alegando que contra ningun extremo que las cuentas municipales comprenda puede formularse acusacion de ningun género, sin que antes ejerza la Administracion el derecho que la es privativo de conocer de ellas y decidir acerca de las mismas, segun está determinado por Reales ordenes de 2 de Agosto de 1852 y 23 de Marzo de 1853, Reales decretos de 9 de Junio de 1854 y 11 de Julio de 1855, y confirmado por varias decisiones de competencia, referentes todas al conocimiento previo que á la Administracion corresponde en cuanto atañe á las diversas cuestiones que puedan surgir con motivo de las cuentas municipales, sin que faltando este examen pudiera exigirse reintegrar, abrirse informaciones, ni conocer, á su juicio, los Tribunales en nada referente á dichas cuentas:

Que sustanciado el incidente por la referida Sala de la Audiencia de Valladolid, y de conformidad con el parecer del Fiscal, dictó auto declarándose competente, fundándose para ello en que, con arreglo á los preceptos del

reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores civiles de las provincias no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y en que, en el caso en cuestion, se trataba de una falsedad perpetrada en documentos oficiales, hecho que por ser independiente de la aprobacion de las cuentas municipales, es propio del conocimiento de la jurisdiccion ordinaria; toda vez que la persecucion y castigo de los delitos corresponde á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la Compilacion de disposiciones sobre el Enjuiciamiento criminal, que establece corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que en ellas se establecen:

Visto el art. 25 de la misma Compilacion, que dispone que, con arreglo á lo establecido en el artículo antes citado, la jurisdiccion ordinaria conocerá de todas las causas criminales, á excepcion de las que estuvieren reservadas al Senado, y de las que expresamente se atribuyen en la dicha Compilacion á las jurisdicciones de Guerra y Marina:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no se trata de hechos que puedan nacer del examen de las cuentas del Municipio de Ventosa del Rio Almar, sino del conocimiento de un delito cometido en documentos oficiales, y que cae bajo la sancion del Código, cuya definicion y castigo corresponde á los Tribunales, sin que ni la calificacion de aquel ni la designacion del delincuente dependa de cuestion previa alguna administrativa:

2.º Que no es, por tanto, el presente caso de los en que por excepcion pueden suscitarse los Gobernadores cuestiones de competencia, tanto por no existir cuestion previa alguna de la cual pudiera depender el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar, como por no ser el castigo del delito de que se trata de los reservados por la ley á los funcionarios de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina.

Vengo en relevar del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio, para el que fué nombrado por Real decreto de 6 de Setiembre de 1878, al Comandante de Infantería de Marina, Capitan de Artillería de la Armada, D. Ramon Albarrán y García Marqués; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio, con destino á la Seccion de Artillería, al Comandante de Infantería del Ejército, Capitan de Artillería de la Armada, D. Eduardo Martínez Nubert.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Teulada decretada por V. S., con fecha 4 de Octubre actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Teulada, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fundó esta Autoridad su resolusion en que dicha Corporacion habia incurrido en omisiones punibles, con las cuales habia ocasionado un trastorno completo en la Administracion municipal, hasta el punto de no ser posible apreciar la verdadera situacion financiera del Municipio.

Muy conveniente hubiese sido que en el expediente formado por el Gobierno de la provincia se detallasen los cargos dirigidos contra el Ayuntamiento de Teulada para poder examinar si procedia ó no la suspension gubernativa impuesta; pero como quiera que han trascurrido con exceso los 30 dias de que no ha de exceder aquella correccion, y los Concejales á quienes no haya correspondido cesar en 1.º de Julio último deben haber vuelto ya al ejercicio de sus funciones;

Opina la Seccion que no há lugar á resolver este expediente en el fondo, y que debe ordenarse al Gobernador que dicte las disposiciones oportunas para regularizar la marcha administrativa del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, que es el turno que le corresponde conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875

y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Literatura general y Literatura española vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 25 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en las Fábricas de Tabacos establecidas en Coruña, Gijón, San Sebastian, Santander y Sevilla, una subasta pública para contratar el servicio del precintado de los cajones de pino que se necesitan para el envase de todas clases de labores de dichas Fábricas, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate hasta fin de Junio de 1882.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar sus proposiciones, las cuales podrán referirse á una ó más Fábricas, con arreglo al modelo que se estampa á continuación, y acompañar por separado del pliego cerrado que las contenga, la cédula personal del proponente y el documento ó documentos que acrediten haber depositado en la Caja de la respectiva Administración económica, en calidad de previo para licitar, la cantidad en metálico de

Pesetas.

Para la Fábrica de Coruña.....	60
Idem id. de Gijón.....	80
Idem id. de San Sebastian.....	50
Idem id. de Santander.....	125
Idem id. de Sevilla.....	250

en la inteligencia de que el pliego de condiciones objeto de este servicio estará de manifiesto en la respectiva Fábrica hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias legales para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para ejecutar el servicio de precintado los cajones de pino que necesite para el envase de sus labores la Fábrica ó Fábricas de....., desde el día en que empiece á regir el contrato, que será el en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1882, se comprometo á desempeñarlo bajo las condiciones establecidas, al precio de (en letra)..... milésimas (segun la Fábrica ó Fábricas á que corresponda), por cada cajón indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 31 de Agosto de 1872, y los números 89.693 de entrada y 21.153 de registro, del concepto de necesario, por valor de 16.000 pesetas en obligaciones de ferrocarril, á favor de D. Ignacio Alvarez, para garantizar el cargo por Administrador de Loterías de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, que que lo dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos seis meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra. X-464

Fábrica Nacional del Sello.

Debiendo adquirirse por administración y con destino á la Fábrica Nacional del Sello 629 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de sellos sueltos con destino á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en dicho suministro se presente el día 26 del actual, de doce á una, en el despacho de esta Administración.

El pliego de condiciones y muestras de dicho papel estarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—Por el Administrador Jefe, José G. Peceillin.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á

conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del Cason del Retiro, bajo su presupuesto de 259.497'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de los kilómetros 15 al 47 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 48.515 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1881 á 82 de los kilómetros 15 al 47 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los materiales para reparación de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 140.630 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.410 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales para reparación de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría general de la Universidad Central.

Los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano-Dentista, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875 y con sujeción á los ejercicios que se

establecen en la Real orden de 15 de Enero del año actual, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, hasta el 31 del corriente, las solicitudes documentadas para dicho fin.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir examen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia acompañada de la partida de bautismo y certificación que acredite ser Bachiller, al tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.

D. Francisco de Paula Altolaguirre, Jefe superior de Administración civil y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña, en el distrito municipal de Monforte y San Clodio de Rivas del Sil, segun acuerdo publicado en el Boletín oficial número 59, correspondiente al día 17 de Mayo del corriente año, ha de procederse á la fijación de los mismos; y al efecto se avisa por el presente á los propietarios herederos de Francisco Sabas, de los cuales se ignora su paradero, para que en el término de 30 días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Monforte, por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de expropiación y en el 32 de su reglamento; y aperebiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman ó consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, segun se ordena por el párrafo tercero del art. 5.º de la citada ley, en cuyo caso se hallan los expresados herederos.

Lugo 12 de Octubre de 1881.—Francisco de P. Altolaguirre.

Administración del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 233	Antonio Escudero.—Murta.
234	Benito Marqués.—San Sebastian.
235	José Usabal.—Olivenza.
236	Deogracias Blanco.—Motrico.
237	Julian Alvarez.—Gijón.
238	José Fort.—Barcelona.
239	Luis Lavergne.—Barcelona.
240	Marcelino Búrgos.—Trasierra.
241	Rosa Contreras.—Valencia.
242	Sociedad Vulcano.—Valencia.
243	Señora de Caspe.—Granada.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

Núm. 375	Pastor.
376	F. Espieta.
377	Sanz.
378	Francisco Espinola.
379	B. Roca.
380	Aiguepere.
381	Salustiano Age.
382	Leopoldo Smithd.
383	Megardou.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Antonio del Mazo...	Pelayo, 3.
Idem.....	Trinidad Jurado...	Hortaleza, 30, entre-suelo.
Glasgow.....	Santelices.....	Plaza Isabel, 2.
Valdepeñas.....	Juan Rodriguez.....	Plaza Progreso, 9.
Idem.....	Eugenio Muñoz....	Ministerio Ultramar.
Guadalajara.....	Ciriaco Sanz.....	Calle Sur, 73.
Tora.....	Bruno Tabares.....	Calle Segovia.
Brookley.....	Charley Austria sharpshooter....	Circus Paris Manager (ausente).

Madrid 19 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Rio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta en esta capital de Departamento y en la del Apostadero de Barcelona el suministro de los víveres que durante dos años se necesitan en el último de dichos puertos, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y notas que seguidamente se insertan y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan presentar sus ofertas ante las Juntas económicas de esta capital y de Barcelona el día 26 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en que se verificará dicha subasta.

Cartagena 12 de Octubre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los viveres que por término de dos años puedan consumirse en los buques y demás atenciones de este Apostadero.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuación, y los precios que han de servir de tipo en la subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'Vino catalan, litro á', 'Tocino del país, kilogramo á', 'Arroz, id. á', etc.

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion, en cuyo caso se procurará refrescar aquella, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan y por ningun concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composición y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera ó segunda clase deberá estar envasado en medias pipas, y en cuarterolas ó medias cuarterolas el que haya de suministrarse para los buques de tercera clase. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpio de gorgojo, polvo ó cualquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del país y el grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El café en grano crudo y producto de posesiones españolas. El azúcar será del mascabado y de la misma procedencia. La leña seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea necesario partirla de nuevo. El carbon de piedra cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos han de ser de la mejor calidad y sin adulteracion alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin la providencia del Ordenador de Pagos de esta provincia, puesta á continuación del pedido que se haya de facilitar.
4.º Para el reconocimiento de los viveres y envases que ha de preceder al acto de la entrega, por el asentista habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Ordenador, que deberá presenciario del propio modo que la entrega, en su calidad de miembro Subinspector de viveres, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.
5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos de igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque que haya de recibirlos; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ordenador de Pagos antes referido.
6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operacion á presencia del Ordenador de Pagos y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta, á juicio pericial, para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guia como encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.
7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de viveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de las dotaciones de los buques que compongan la estacion naval del puerto de Barcelona, ó se hallen surtos en el mismo, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos; tambien será de su obligacion facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporten en buques del Estado ó fletados por éste al intento y para repostar estaciones navales.
8.º Siempre que la Marina lo considere conveniente proveyerá á los buques de aceite y algodón para luces, vinagre para riego de los ranchos y artillería y de carbon mineral que se le pida en lugar de leña con arreglo á las órdenes que se le comunicaren.
9.º Todos los artículos de los viveres á que se refiere la condicion 7.º se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en los precios de aquellos, en la inteligencia de que para los repuestos de los

buques que pasen á Fernando Péo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de 50 á 400 kilogramos.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los viveres al costado de los buques que se hallen fondeados, ya en el puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que se los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros causados en dicha conduccion, á menos que provenga de mala maniobra ó defectos de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso habrá que acreditarlo con certificación del Contador del buque, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de viveres que pueda ofrecerse desde el puerto de Barcelona á cualquiera otro será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás Autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Ordenador de Pagos de la provincia de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar, por conducto del Ordenador de Pagos, cualquiera auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los viveres á bordo de los buques á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ordenador de Pagos de Barcelona podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe por la Tesoreria de la provincia de Barcelona ó la de cualquiera otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, y por separado la de envases, cuyos documentos intervinirá el Ordenador de Pagos, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso y dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resúmen en fia de cada mes al Ordenador de Pagos para que disponga la liquidacion de su importe y demás que corresponda para que en la Ordenacion designada por el contratista al tiempo de firmar su compromiso se expida el oportuno libramiento, el cual será entregado al interesado por las oficinas de Administracion en el momento que la Superioridad conceda el crédito para ello.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista podrá tener lugar, segun designe éste, al tiempo de firmar la escritura en la Depositaria de Cartagena ó en cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que comprende el Departamento; y si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 15 000 pesetas que tengan tres meses fecha y acredite han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y Marina para conseguir la realizacion del importe de dichos documentos, y que no lo ha verificado de ninguno posterior á los que motiven su reclamacion, podrá solicitar la rescision de su contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio, y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de viveres proporcionada al consumo diario de los buques que existen en el puerto de Barcelona, ó sea un repuesto de las cantidades que se detallan al final de esta condicion, con sus correspondientes envases, y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion.

El contratista constituirá el repuesto á los 30 dias de firmada la escritura, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y repondrá los géneros que se consuman y se desechen dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada entrega, pudiendo la Administracion constituir ó completar el repuesto á perjuicio del asentista si éste no lo hace en los plazos marcados; y si no se encontrasen en la plaza los géneros necesarios para tal objeto, se impondrá al contratista una multa igual al valor que dichos géneros tengan por contrato. Si ocurriese que debiendo tener existencias suficientes el contratista no satisficiera algun pedido, se adquirirán los géneros á su costa por la Administracion, ó se le impondrá multa de su importe segun contrata si no pudieran adquirirse inmediatamente en la plaza. Si el contratista incurriese tres veces en falta por no completar oportunamente los repuestos, ó si dejase de satisfacer tres pedidos de los que se le dirijan mientras rija su compromiso, podrá la Administracion rescindir el contrato ó la adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas.

El Ordenador de Pagos de Barcelona reconocerá é inspeccionará los depósitos de que trata esta condicion siempre que le tenga por conveniente á fin de asegurarse que el asentista cumple con el deber que por la misma se le impone. El contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ordenador de Pagos, y se deberán abrir siempre que deban ser inspeccionadas por este Jefe, ó porque lo reclame el asentista, y cuando se introduzcan ó extraigan los géneros. El repuesto de que se trata es el siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Tres mil kilogramos de tocino', 'Mil setecientos idem de arroz', 'Mil setecientos idem de garbanzos', etc.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitara acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo bajo las mismas condiciones y precios establecidos en un plazo de 30 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo; lo cual manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar. La Administracion podrá aumentar el repuesto por cuenta del contratista si éste no lo hiciera en el plazo señalado.

18. Tres meses antes de finalizar el contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo su repuesto sin repenir; aunque no podrá extingirse de facilitar

los viveres que se le pidan para consumo y repuestos ordinarios; pero á la terminacion del compromiso continuará suministrando el contratista y consumiendo la Marina á medida que las atenciones de ésta lo reclamen, y con arreglo á las condiciones y precios del contrato, todas las existencias que deban resultar en el depósito.

19. El repuesto deberá estar establecido en el almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifique con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los viveres; y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales y provinciales existentes en el día del remate, ó los que por dicho concepto ú otro cualquiera se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que abraza, á excepcion de los de consumos que abonará por su cuenta la Marina á los arrendatarios que hayan de percibirlos por los géneros que los buques consuman en los puertos. El contratista podrá solicitar la concesion de depósitos en la Administracion del impuesto de la localidad donde han de establecerse, sujetándose á lo prevenido en los artículos 66, 67 y 71 al 73 de la instrucion de consumos de 24 de Junio de 1876.

21. La Administracion de Marina se compromete á no recibir las referidos artículos de viveres para la atencion expresada por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonon de igual modo á ciertos individuos de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto, no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques.

22. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase ántes el contrato. Podrán los herederos continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les convinieren; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 2.500 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato 40.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

25. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que previamente haga constar con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial establecida por las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se establezcan.

26. La licitacion será simultánea ante las Juntas económicas del Departamento y provincia de Barcelona en el día y hora que previamente se anuncie, y las bajas que se hagan en las proposiciones cerradas que se presenten han de sujetarse precisamente al modelo adjunto, y se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos que serán extensivas á todos ellos, lo mismo que las que puedan tener efecto en la licitacion oral que se verificará en caso de empate.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones y las fechas de los periódicos oficiales en que se haya insertado el testimonio del acta del remate; copia de la orden en que éste se apruebe, y del documento que acredite el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya de errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que los serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en dicho pliego.

Barcelona 20 de Junio de 1881.—Juan Bautista Oliveros.— Hay un sello que dice: Intervencion de Marina.—Barcelona.— Es copia.—Cárlas Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio fecha y pliego de condiciones inserte en la GACETA DE MADRID, núm. fecha de ó Boletín oficial de la provincia de Barcelona, núm. de fecha para la subasta del suministro de viveres que por término de dos años puedan necesitarse en el Apostadero de Barcelona, se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujecion á las condiciones de dicho pliego á los precios que se fijan como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Buenaventura Aguado Soler, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de Ilustre Colegio de esta ciudad, y Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma.

Certifico que segun los informes recibidos y datos que constan en el expediente de su razon, el precio ó valor que tienen hoy día de la fecha en el mercado de esta plaza los artículos que á continuación se expresan, es el siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Vino catalan, litro, 31 céntimos de peseta', 'Tocino del país, kilogramo, 2 pesetas', 'Arroz, id., 75 céntimos de peseta', etc.

Café en grano crudo, id., 3 pesetas 50 céntimos.
Carbon Cardiff, id., 10 céntimos de peseta.
Idem vegetal, id., 15 id. de id.
Leña, id., 3 y medio id. de id.
Aceite de oliva, litro, una peseta 37 céntimos.
Algodón para mechas, kilogramo, 2 id. 50 id.
Pimiento colorado molido, id., una id. 25 id.
Clavo especias, id., 6 pesetas.
Canela en rama, id., 10 id.
Pimiento negro, id., 2 pesetas 50 céntimos.
Vinagre, litro, 37 céntimos de peseta.
Jamón, kilogramo, 5 pesetas.
Vino blanco Jerez, litro, 4 id.
Sémola, kilogramo, una peseta.
Fideos surtidos, id., id. id.
Chocolate, id., 3 pesetas 75 céntimos.
Una gallina, 6 pesetas.
Salvado ó afrecho, hectólitro, 3 pesetas 25 céntimos.
Maíz, id., 14 id. 37 id.
Sal, kilogramo, 15 céntimos de peseta.
Aguardiente de 30 grados, litro, una peseta.
Aechaduras, hectólitro, 6 pesetas 82 céntimos.

Y para que conste, á instancia oficial de la Ordenacion de Pagos de Marina de esta provincia, libro la presente en Barcelona á 15 de Junio de 1881.—Buena Ventura Aguiló.—V. B.—El Alcalde constitucional interino, Rius y Taulé.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional.—Barcelona.—Es copia.—Carlos Molina.

Nota de lo que pagan por derechos de consumos las especies siguientes:

Vino comun, 750 pesetas 400 litros.
Tocino salado, 40 id. 100 kilogramos.
Arroz, 250 id. id. id.
Garbanzos, 250 id. id. id.
Habichuelas, 050 id. id. id.
Carbon vegetal, 060 id. id. id.
Leña, 060 id. id. id.
Aceite de oliva, 15 id. 400 litros.
Vinagre, 750 id. id. id.
Jamón, 40 id. 100 kilogramos.
Vino Jerez, 750 id. 100 litros.
Sémola, 230 id. 100 kilogramos.
Fideos, 275 id. id. id.
Gallinas, 040 id. una.
Salvado, 050 id. 100 kilogramos.
Maíz, una id. id. id.
Sal, 175 id. id. id.
Aguardiente de 30 grados, 42 id. 100 litros.

Es copia.—El Alcalde constitucional interino, Rius y Taulé.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Barcelona.—Es copia.—Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra A, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 19 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 426'41 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.800 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 183'66 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra C, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 22 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 309'91 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 2.700 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra D, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 300'54 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 2.700 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra E, sito en la prolongacion de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el 24 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 411'31 metros; el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 3.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Ablitas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina de esta villa de Ablitas, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, para la asistencia de 99 familias pobres que comprende este distrito municipal, por tiempo de tres años.

La dotacion consiste en 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y sus obligaciones serán las impuestas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; pudiendo hacer el que obtenga la plaza su respectivo contrato con los particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con copia del título académico y hoja de servicios legalizados por Escribano, ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el pretendiente, y relaciones de méritos documentadas en término de 15 dias desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Ablitas 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Martínez.—Con su acuerdo, Leon Castellano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

En los expedientes incoados en la misma en virtud de providencia dictada en 2 del corriente para depurar la irresponsabilidad ó responsabilidad de los individuos que compusieron los Ayuntamientos desde 1875 inclusive hasta 30 de Junio último, con motivo de su gestion administrativa en la recaudacion é inversion de fondos, así de municipales como de consumos; y no habiendo podido ser citados en sus personas algunos señores de los que los compusieron ó fueron depositarios, en providencia de 16 del actual se ha dispuesto, entre otras cosas, citar por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á D. Ramon Martin Alonso, Alcalde y Concejal que fué en esta villa en los años de 1876, 77 y 78, cuyo paradero se ignora, segun manifestacion de su hermano D. Daniel en el acto de ir á notificarle, á fin de que en el término de 30 dias desde la insercion de los mismos en indicados periódicos, comparezca ante la ya repetida Alcaldía á contestar á cada uno de los extremos que comprenden las providencias que forman cabeza de aquellos, referentes á las faltas de rendicion de cuentas, formacion de presupuestos ordinarios, adicionales ó extraordinarios para cubrir los débitos en pro y contra del Municipio, y presentacion de los expedientes formados para la realizacion de créditos con arreglo á la instrucion de 3 de Diciembre de 1869; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestado, procediéndose luego en rebeldía, y por tanto que le parará perjuicio.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco B. del Pecho.—Por mandado de S. S., el Secretario, Victor Martinez Perez.

Alcaldía constitucional de Beas de Segura.

D. Saturnino Frias Abad, Alcalde constitucional [de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse por concurso las tres plazas titulares de Médicos municipales de esta villa, dotadas con el haber anual de 750 pesetas cada una, se convocan aspirantes por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Facultativos que se encuentren en condiciones de poder servir dichas plazas dirijan instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo señalado, para acordar en su dia el nombramiento en favor de los que reúnan los requisitos prevenidos en el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Beas de Segura 16 de Octubre de 1881.—Saturnino Frias.—Por su mandado, Francisco de Rueda, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose logrado con la reduccion del tipo de las imposiciones en la Caja de Ahorros el apeteido objeto de disminuir un tanto la suma de capitales impuestos; para evitar á los imponentes las molestias que esta reduccion les causa, y como complemento de las disposiciones ya puestas en práctica de suprimir en favor de los empeñantes de alhajas y ropas el 1 por 100 anual de renovacion, y reducir á 5 por 100 el interés sobre los préstamos con garantia de valores públicos, el Consejo de administracion ha acordado ampliar los límites de las imposiciones, y al propio tiempo reducir el interés anual en los términos siguientes:

1.º Hasta finalizar el presente año de 1881 continuarán admitiéndose las imposiciones á los tipos que hoy rigen, ó sean desde una peseta hasta 150 pesetas la primera vez, y desde una hasta 25 pesetas las sucesivas.

2.º Desde el primer domingo del próximo año de 1882 los tipos serán desde una á 500 pesetas la primera vez, y desde una hasta 100 pesetas las sucesivas, sin que la suma de capitales de cada libreta para devengar interés pueda exceder de 5.000 pesetas.

3.º Las cuentas de los imponentes continuarán devengando el interés de 4 por 100 anual hasta fin del presente año de 1881, en cuya fecha se capitalizarán los intereses segun se halla establecido.

4.º Desde 1.º de Enero de 1882 todas las libretas pendientes ó cantidades impuestas en la Caja de Ahorros y las que en lo sucesivo se impongan devengarán el interés de 3 por 100 anual, cuyo importe, caso de no retirarlo, como es potestativo en los

imponentes, se capitalizará segun es costumbre al fin de cada año, para que este rendimiento éntre tambien á devengar intereses.

5.º Seguirán admitiéndose las imposiciones todos los domingos, de diez á una, lo mismo en la Oficina central que en las Sucursales. Los pedidos y pagos de reintegros para todo el que guste retirar el todo ó parte del importe de las libretas continuarán verificándose en la Oficina central, de diez á una, los viérnes y sábados, no siendo festivos, y los domingos.

Se anuncia á los imponentes y al público en general para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Vicente Lopez y Esteve, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza de Cádiz, Fiscal de la misma nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tarifa, donde se hallaba con licencia ilimitada en espectacion de embarque, el sustituto destinado al Ejército de Ultramar Luis Morales Pacheco, hijo de Pedro y de Antonia, natural de dicha plaza, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 10 de Octubre de 1881.—Vicente Lopez.

LLERENA.

D. Francisco Guisado Tello, Teniente de la primera compañía del undécimo tercio de la Guardia civil, y Fiscal de la Comandancia de Badajoz.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad en la noche del 21 al 22 del anterior los paisanos Vicente Fernández Sanchez, Juan Perez Alvarez y Eustaquio Sanchez Muñoz, á quienes estoy procesando por resistencia á una pareja de este Cuerpo en la mañana del día 4 de Marzo del corriente año;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos tres paisanos Vicente Fernandez Sanchez, Juan Perez Alvarez y Eustaquio Sanchez Muñoz, para que en el término de 20 dias se presenten en esta ciudad de Llerena para dar sus descargos; y caso de no comparecer se les seguirá la causa en rebeldía. Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y puestos de la Guardia civil procuren la captura de expresados sujetos, cuyas señas se consignan á continuacion; y una vez conseguida, los pongan á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad, segun lo tengo mandado en auto de este dia.

Llerena 5 de Octubre de 1881.—Francisco Guisado Tello.

Señas que se citan.

De Vicente Fernandez Sanchez; natural de Talavera de la Reina y vecino de Toledo, de 38 años de edad, estado casado, estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos tiernos, y de oficio vendedor de lienzo.

De Juan Perez Alvarez; natural de Málaga, con residencia en Badajoz, de 37 años de edad, casado, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y cejas negros, color moreno, y de oficio vendedor de lienzo.

De Eustaquio Sanchez Muñoz; natural de Don Benito (Badajoz) y vecino de Toledo, de 30 años de edad, casado, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo castaño claro, color idem, y de oficio vendedor de lienzo.

MADRID.

D. Enrique de Luza y Marron, Camandante graduado, Capitan de infantería y Juez-fiscal de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente á favor del soldado licenciado Felipe Montiel, cuyo domicilio se ignora, por el presente edicto se le cita por tercera vez para que á la mayor brevedad comparezca en esta Fiscalía; sito en la calle del Rubio número 26 duplicado, piso principal, á fin de recibirle su declaracion en méritos del expresado expediente.

Y para que sea publicado en los periódicos oficiales, expide el presente en Madrid á 11 de Octubre de 1881.—Enrique de Luza.

D. Antonio Burriel y Manglano, Comandante Capitan, Ayudante fiscal del primer batallon del tercer regimiento de artillería á pié.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el artillero segundo de la primera compañía del segundo batallon de dicho regimiento Francisco Gasca Mateo, á quien estoy sumariando por el delito de robo de prendas y desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de la Montaña y local que ocupa el expresado regimiento, donde debe presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—Antonio Burriel.

Juzgados de primera instancia.

GANGAS DE ONÍS.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Manuela García del Campe, mujer de D. Fernando Narcisandi, domiciliada al parecer en el pueblo de Camango, Concejo de Rivasdella, de oficio pordiosera, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en el sumario que instruyo por hurto de una pollina á su esposo el D. Fernando; bajo apercibimiento de causarle en otro caso el perjuicio que hay á lugar.

Dado en Cangas de Onís á 4 de Octubre de 1881.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por órden de S. S., Claudio del Valle Ferrnández.

CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente, y en atencion á no haber sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á José García Fontureira, vecino de San Pedro de Soandres, término municipal de Laracha, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa [que contra él y otro se instruye por lesiones inferidas á su vecino Lázaro de la Iglesia Gomez; bajo apercibimiento que de no hacer su presentacion dentro del expresado término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Carballo 4 de Octubre de 1881.—Juan Puig.—De su órden, por el actuario Castro, Gregorio Racedo.

Señas del procesado.

Edad 20 años, estatura regular, un tanto delgado, barba muy poca, ojos garzos, color trigueño; viste indistintamente pantalon negro ó calzon de lino. En este caso polainas de lana del país. En ambos casos sombrero negro, y calza borceguies ó zapatos. Tiene uno de los brazos impedidos por consecuencia de un vicio escrofuloso.

CERVERA.

D. Mariano Enciso y Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se dice y manda á Miguel Solé y Varga, alias Follet, labrador, soltero, de 27 años de edad, estatura baja, cara redonda, barba poblada, color sano; José Llori y Domenech, alias Malaguano, tambien soltero, jornalero, de unos 34 años de edad, estatura regular, cara redonda, barba poca, color sano, tuerto de un ojo; y José Ricasi y Bonet, alias Tropa, igualmente soltero, labrador, de 27 años de edad, estatura alta, cara larga, barba cerrada, color sano, todos de Guimerá, procesados en meritos de la causa criminal que se ha instruido en este Juzgado sobre asesinato de Pedro Juan Codina, y se fugaron de estas cárceles en la noche del 28 de Mayo de 1880, para que dentro del término de 10 días comparezcan de rejas adentro en dichas cárceles para responder á las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de los indicados procesados; y caso de conseguirla disponer su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Cervera á 5 de Octubre de 1881.—Mariano Enciso.—Francisco Llobet, Escribano.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, al que se crea dueño de un mulo de seis años, seis cuartas de alzada, pelo negro, con dos verrugas, una en el pecho y otra en la espalda izquierda, que le ha sido encontrado en poder del hombre que dijo llamarse Pedro Avila Herrera, ser natural de Archidona, provincia de Granada, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Letrados, núm. 26, para reclamarlo en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Octubre de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía se ha incoado demanda ordinaria á solicitud del Ilmo. Sr. D. José Lorenzo Aragonés con D. Pedro Rodriguez Robeda ó sus sucesores, sobre cancelacion de dos hipotecas constituidas á su favor por Don José Corominas sobre la casa que fué de su propiedad, sita en esta capital, calle del Espíritu Santo, núm. 31 moderno, en seguridad de la devolucion de 29.109 rs. que D. José Moreda recibió del Rodriguez por via de préstamos, segun escrituras otorgadas ante Lorenzo Menendez en 26 de Abril y 12 de Agosto de 1796, que fueron debidamente inscritas, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 14 del actual, y se ha mandado emplazar por medio de la presente á D. Pedro Rodriguez

ó sus sucesores, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse su paradero, se ha acordado en providencia de 18 del corriente insertar la presente en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. X—463

PAMPLONA.

Doy fé yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, que en un juicio de menor cuantía seguido en el mismo, bajo mi actuacion, por Doña Dominica Aramburu, vecina de Vera, contra D. Vicente Garberena, que lo fué de Lecaroz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 5 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Genaro Martin, en nombre de Doña Dominica Aramburu y Migueltorena, esposa de D. José Antonio Ruiz, vecinos de la villa de Vera, siendo Abogado el Licenciado D. Luis Echeverría, contra D. Vicente Barberena y Barreneche, natural y vecino que fué de Lecaroz, en el valle de Baztan, y cuya actual residencia se ignora, sobre pago de cantidades;

Fallo que debe condenar y condeno al demandado D. Vicente Barberena y Barreneche á que pague á la demandante Doña Dominica Aramburu y Migueltorena la cantidad de 1.280 pesetas, importe de las ocho anualidades de rédito del censo mencionado, más los que se venzan hasta su cumplimiento, y al pago de todas las costas.

Asi por esta sentencia definitiva, que, por la rebeldía é ignorado paradero del demandado, se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose tambien en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier de Orive.»

Y para la publicacion en la GACETA DE MADRID se ha mandado expedir el presente, que firmo en Pamplona á 29 de Setiembre de 1881.—Primitivo Ezcurra. X—465

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sastre llamado Antonio Ruiz, natural de Málaga, de 35 á 40 años, estatura buena, delgado, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, y una gran cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia del Juzgado de primera instancia de Ronda con el fin de notificarle el auto dictado en este dia en la causa que se le sigue por hurto, declarándolo procesado.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, y le prevengan se presente dentro de dicho término en la audiencia del Juzgado para que tenga lugar la práctica de la diligencia acordada.

Dada en Ronda á 8 de Octubre de 1881.—José María Castelló.—Por su mandado, Manuel Serna.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gale Rodriguez Garcia, alias Zapaterin, natural de Fuentesauco, como de 36 años de edad, estatura un poco alta, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz regular, barba poblada, tiene costumbre de guiñar el ojo derecho; viste á estilo de los artesanos de Salamanca, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo de metálico en la casa-hospicio de esta ciudad la noche del 10 al 11 de Agosto de 1877; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policia judicial; y de mi parte les ruego procedan á la busca y captura del Gale Rodriguez; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 8 de Octubre de 1881.—Antonio Bravo y Tudela.—José Martinez.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al apellidado Durán, el cual es de estatura regular, metido en carnes, pelo castaño, como de 40 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en la cárcel pública de esta capital para prestar declaracion y dar sus descargos en causa que en este Juzgado se sigue por disparo de un petardo en la cochera accesoria del Casino industrial; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticias del paradero del mismo, lo presenten

en la cárcel pública é incommunicado á disposicion de este Juzgado al fin decretado.

Dado en Sevilla á 25 de Setiembre de 1881.—Domingo Fons.—Ante mí, Licenciado Manuel A. Perez Porto.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Caballero Bermudez, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de María Jesús, soltero, herrero y de 13 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír notificacion en la causa que contra el mismo sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 5 de Octubre de 1881.—Domingo Fons.—Ante mí, Licenciado Manuel A. Perez Porto.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Neyra Otero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de ejercicio cabrero, y de 15 años de edad, y á José Escudero Posadas, natural de Los Palacios, vecino de esta capital, soltero, jornalero, y de 18 años de edad, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaida en causa contra los mismos por hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca; y habidos que sean, procedan á su detencion y remision á la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 7 de Octubre de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Manuel Carrion.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Juan, pequeño de estatura, rubio, con alguna barba, y vestido de blanco, que en el mes de Mayo último concurrió á la feria de esta ciudad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificacion y declarar en causa criminal que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 26 de Agosto de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Francisco Sabater.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito de Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Rosendo Solves y Gonzalez, vecino que fué de esta ciudad en el pasado año 1879, y habitaba en la calle de Troya, núm. 1, piso segundo, sin que por ahora conste otras circunstancias del mismo, y se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del expresado término á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre falsificacion de tres facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentado por el referido en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia para su canje; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la captura y remision del expresado Solves á las cárceles Torres de Serranos á mi disposicion, por hallarse acordada su prision.

Dada en Valencia á 7 de Octubre de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martos Martinez, Alfredo Pierrez Martinez, Cristóbal Carrion Gallego, Pedro Molina Franco, Pedro Cinta Oliver y Francisco Prada Bravo, cuyos individuos fueron indagados en causa seguida en este Juzgado por homicidio, y contra Francisco Pierrez Martinez, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado ó manifiesten el punto dónde se hallan, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial en el cumplimiento de la ejecutoria en la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 7 de Octubre de 1881.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, José Arroyo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de 1.º de los corrientes ha acordado se cite á Juan Lamiel Royo, casado, jornalero, de 45 años de edad, natural de Dos Torres, sin domicilio fijo, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente, se persone en este Juzgado, sito calle de la Democracia, no-

mero 62, á prestar declaracion en causa contra Romualdo Erenze Isae sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de exigirle en otro caso la multa que determina la Compilacion vigente de las disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 3 de Octubre de 1881.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

Juzgados municipales.

MESTANZA.

D. Juan Vieco Tienado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mestanza.

Certifico que en el juicio verbal en rebeldia celebrado en el dia de ayer entre partes, de la una, como demandante, Cecilio de Márcos y Pareja, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Felipe Perez Ruiz, vecino de Madrid, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Mestanza, á 14 de Octubre de 1881, el Sr. D. Purificacion Ramos y Corseal, Juez municipal de la misma:

Visto el juicio verbal que antecede terminado en el dia de hoy á instancia de Cecilio de Márcos y Pareja, de esta vecindad, segun cédula personal, número 28, contra D. Felipe Perez Ruiz, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Fuencarral, número 29, cuarto cuarto, arrendatario de la mina Virgen de los Dolores, sita en el quinto del Burcio, de este término municipal, sobre pago de 108 pesetas 75 céntimos, procedentes de 21 fanegas y tres cuartillas de cebada que le tiene suministrado para las mulas que de su propiedad tiene en la mina de referencia:

Resultando que presentada la demanda al Juzgado de mi cargo en 3 del actual por el Márcos y Pareja, le fué admitida; y al efecto se libró oficio de citacion al Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid, por el que se notificó en forma por el Secretario de la misma, firmando el dicho señor Perez Ruiz, contestando quedar enterado:

Resultando que recibido el oficio citatorio queda unido á esta acta para probar la citacion:

Considerando que el deudor que no comparece al llamamiento judicial debe declararse rebelde, segun previene el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, demostrando con esta desobediencia la veracidad de la deuda que se reclama, y que nada tiene que objetar en contra del demandante ni su peticion, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al referido D. Felipe Perez Ruiz á que en el término de ocho dias satisfaga al demandante la cantidad que le reclama, con más las costas y gastos que se le originen al demandante hasta la total solvencia; acordando notificacion los estrados de este Tribunal, conforme á los artículos 281, 282 y 283 de la citada ley, remitiendo copia de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 769 de la misma, é igualmente insértese en la GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Purificacion Ramos.—Juan Vieco, Secretario.»

Lo preinserto corresponde literalmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste, expido la presente que, visada por el señor Juez, firmo en Mestanza á 15 de Octubre de 1881.—V. B.—El Juez municipal, Purificacion Ramos.—Juan Vieco. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 22 á 1 33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1 28 pesetas el kilogramo. Vajitas de 2 05 á 2 08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3 29 á 4 35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0 44 á 0 56 pesetas el kilogramo. Barbanos, de 0 70 á 1 60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0 60 á 0 80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0 70 á 0 80 pesetas el kilogramo. Cerejas, de 0 60 á 0 70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0 12 á 0 20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0 08 á 0 10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0 08 á 10 pesetas el kilogramo. Jamon, de 4 á 4 30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0 14 á 0 26 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4 30 á 4 36 pesetas el litro, y á 4 50 el decálitro. Vino, de 0 78 á 0 84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Peiróleo, de 0 69 á 0 79 pesetas el litro, y de 6 29 á 7 50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 39 74 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 13 75 pesetas el hectólitro.

Roses degolladas.—Vacas, 196.—Carneros, 416.—Terneras, 36.—Total, 638.

Su peso en kilogramos. 44.557.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Madrid, Ciudad-Real, Correos, Matadero, Mostenses, Fabrica del gas, and a TOTAL of 53.999 81.

Madrid 19 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Octubre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 2 por 100 interior', and 'Obligaciones generales por ferro-carriles' with their respective prices for 'Dia 18' and 'Dia 19'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfa, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with values like '5 por 100 exterior' and '3 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 dias fecha, din., 48 10. París, á 3 dias vista, fr., 5 03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Octubre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPEROMETRO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la n., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Aspectos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 19 de Octubre de 1881.

Table with 7 columns: PUNTO, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alcabaz.

RETRASADO.

Dia 18.

S. Sebastian | 759 5 | 26 0 | S. O. | Brisa | Despejado | Tranq.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, PESETAS. Firsta clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 12 50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, Presbítero; Santa Irene, virgen, y San Feliciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El gran gallo.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La vocación.—La noche antes.—A perro chato.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Del error á la mentira.—Torear por lo fino.—Que viene mi mujer.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Un domingo en el Rastro.—Cambio de via.—La herencia del abuelo.—Galotito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Contra gula.—Largueza.—El Maestro de Escuela.—Bonita negocio.—Vida por vida.—Baile.